

EXPEDIENTE: JDC/083/2021

ACTOR: WILBERT JOEL PINTO BRITO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Electoral Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal Quintana Roo a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. -----

VISTOS: los autos del expediente en el que se actúa, y dentro de las facultades que le competen a la magistrada instructora de la presente causa, doctora Claudia Carrillo Gasca, en términos de lo que prevé el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que consiste en instruir las diligencias que estime necesarias hasta dejar el mismo en estado de resolución, -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Que, de conformidad a lo manifestado por el promovente en su escrito de demanda hace referencia a la violación de la libertad de sufragio en la elección del pasado veintiuno de noviembre en donde se eligió a las alcaldías y delegaciones del Municipio de José María Morelos; lo anterior, en razón de que las boletas se encontraban foliadas, lo que a dicho del actor vulnera la secrecía del voto. Por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 224, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, **requiérase al Comité Electoral Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos**, para que en un **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que reciba la notificación del presente proveído, se sirva:-----

- I. **Enviar** a esta autoridad jurisdiccional, los **formatos de votantes** que se indican en la base quinta de la Convocatoria para la elección de alcaldías y delegaciones del Municipio de José María Morelos, mismos que como refiere en la convocatoria se utilizaron para el día de la elección.-----
- II. **Informar** si se apuntaron en libreta o formato alguno, los nombres de las personas que votaban con el número de folio que correspondía a la boleta que se entregaba. En caso de ser afirmativa la respuesta, enviar los documentos con la Información requerida.



SEGUNDO. Se solicita a la **Presidencia de este Tribunal** Electoral, gire atento oficio al Comité Electoral Municipal H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, para que, por conducto de quien legalmente lo represente, remita a este Tribunal, la información requerida, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su formal notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, a efecto de que esta ponencia se encuentre en condiciones de resolver conforme a derecho. -----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se apercibe a quien represente legalmente al Comité Electoral Municipal de H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el plazo fijado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la propia Ley en cita.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que solicite lo requerido, lo anterior, con fundamento en el artículo 230 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad municipal requerida, y por estrados, a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----